



COMUNICADO DE PRENSA n.º 158/25

Luxemburgo, 18 de diciembre de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-679/23 P | WS y otros/Frontex (Operación conjunta de retorno)

Operaciones conjuntas de retorno: Se anula en gran parte la sentencia del Tribunal General por la que se desestimó el recurso de indemnización interpuesto por una familia de refugiados sirios contra Frontex tras su traslado de Grecia a Turquía

El Tribunal de Justicia devuelve el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre él

A raíz de una operación conjunta de retorno llevada a cabo por Grecia y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), una familia de nacionales sirios fue trasladada a Turquía tan solo unos días después de su llegada a Grecia, donde había manifestado su deseo de presentar una solicitud de protección internacional. Considerando que su traslado a Turquía constituye una devolución ilegal y que sus derechos fundamentales fueron violados durante dicho traslado, la familia solicita una indemnización por los daños materiales y morales supuestamente causados por el comportamiento de Frontex antes, durante y después de la operación de retorno. En particular, alega que, si Frontex hubiera cumplido con su obligación de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y del principio de no devolución durante dicha operación, no se habrían violado esos derechos y no habrían sido devuelta a Turquía, sino que habría obtenido protección internacional en la Unión Europea. Tras la desestimación de su recurso por el Tribunal General, la familia interpuso recurso ante el Tribunal de Justicia, el cual anula en gran parte la sentencia del Tribunal General. El Tribunal de Justicia considera, en particular, que el Tribunal General no apreció correctamente el papel de Frontex en la referida operación de retorno, señalando que el Derecho de la Unión ¹ impone a esa Agencia una serie de obligaciones destinadas a garantizar el respeto de los derechos fundamentales en el marco de las operaciones conjuntas de retorno, entre ellas la de comprobar que existen decisiones de retorno con respecto a todas las personas que un Estado miembro pretende incluir en una operación de ese tipo. Además, las posibles violaciones de los derechos fundamentales que se produzcan durante un vuelo de retorno pueden ser responsabilidad no solo del Estado miembro de que se trate (en este caso, Grecia), sino también de Frontex. El asunto se devuelve al Tribunal General, que deberá pronunciarse de nuevo teniendo en cuenta las obligaciones que impone el Derecho de la Unión a Frontex en las operaciones conjuntas de retorno.

El 9 de octubre de 2016, una familia de ciudadanos sirios de etnia kurda, compuesta por los padres y sus cuatro hijos, llegó a la isla griega de Milos, donde manifestó su deseo de presentar una solicitud de protección internacional. Sin embargo, tan solo unos días después, esta familia fue trasladada a Turquía, a raíz de una operación conjunta de retorno llevada a cabo por Grecia y Frontex. Temiendo que las autoridades turcas la devolvieran a Siria, la familia huyó a Irak.

Al considerar que su traslado a Turquía constituía una devolución ilegal y que sus derechos fundamentales fueron violados durante dicho traslado, la familia presentó denuncias ante Frontex, que las desestimó.

La familia solicitó entonces al Tribunal General que condenase a Frontex a reparar los daños materiales y morales supuestamente causados por el comportamiento de esta Agencia antes, durante y después de la operación de retorno. En particular, alegó que, si Frontex hubiera cumplido con su obligación de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y del principio de no devolución durante dicha operación, no se habrían violado esos derechos y no habría sido devuelta a Turquía, sino que habría obtenido protección internacional en la Unión Europea.

En 2023, el Tribunal General² desestimó el recurso interpuesto por la familia debido a la inexistencia de relación causal entre el comportamiento supuestamente ilegal de Frontex y los daños sufridos, sin examinar los demás requisitos de la responsabilidad. Consideró que, dado que Frontex no tiene competencias ni para evaluar el fundamento de las decisiones de retorno ni para examinar las solicitudes de protección internacional, no puede ser considerada responsable de ningún perjuicio relacionado con el retorno de esas personas a Turquía.

El Tribunal de Justicia, que conoce del recurso en casación, **anula en gran parte la sentencia del Tribunal General y le devuelve el asunto**.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia señala, por una parte, que el **Derecho de la Unión impone a Frontex una serie de obligaciones destinadas a garantizar el respeto de los derechos fundamentales** en el marco de las operaciones conjuntas de retorno. Por otra parte, recuerda que estas operaciones solo pueden afectar a personas que hayan sido objeto de decisiones de retorno escritas y ejecutivas. Por tanto, **Frontex está obligada a comprobar que esas decisiones de retorno existen** respecto de todas las personas que un Estado miembro pretenda incluir en operaciones conjuntas de retorno, a fin de garantizar que dichas operaciones respeten el principio de no devolución. El Tribunal de Justicia da así la razón a la familia siria y considera que **el Tribunal General se equivocó al considerar que Frontex solo prestaba apoyo técnico y operativo a los Estados miembros**, no estando obligada a comprobar la existencia de una decisión de retorno.

Además, el Tribunal de Justicia declara que el Tribunal General también incurrió en un error de Derecho al considerar que las posibles violaciones de los derechos fundamentales que se produzcan durante un vuelo de retorno son responsabilidad exclusiva del Estado miembro de acogida, con exclusión de cualquier responsabilidad de Frontex.

Por tanto, **el Tribunal de Justicia anula en gran parte la sentencia recurrida y devuelve el asunto al Tribunal General para que se pronuncie** de nuevo, **teniendo en cuenta las obligaciones de Frontex en materia de protección de los derechos fundamentales** de las personas objeto de operaciones conjuntas de retorno.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en [«Europe by Satellite»](#) ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Reglamento \(UE\) 2016/1624](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo.

² Sentencia de 6 de septiembre de 2023, WS y otros/Frontex, [T-600/21](#) (véase también el [comunicado de prensa n.º 133/23](#)).